

CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA PERSONAS JURÍDICAS

Fecha de apertura:
Fecha actualización datos:

N° de Comitente:
N° de Caja de Valores:

DATOS DE LA PERSONA JURÍDICA			
Denominación / Razón Social:			
Actividad principal:			
Domicilio / calle:		N°:	Código Postal:
Ciudad:		Provincia	País:
Teléfono:		E-mail:	
DATOS IMPOSITIVOS			
Condición ante IVA:		CUIT:	
Ingresos Brutos:			
¿Se encuentra excluido de sufrir retenciones por este impuesto?		Sí:	No:
		Indicar norma (RG):	
Fecha de vencimiento:		Porcentual de exclusión:	
Fecha de cierre de ejercicio:			
INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO			
Jurisdicción:	Fecha de inscripción:	N° de inscripción:	
Otros datos de inscripción:			
INFORMACIÓN PATRIMONIAL			
Ingreso mensual promedio:		Patrimonio neto aproximado:	
DATOS BANCARIOS			
Cuenta Pesos Principal	Cuenta Pesos Secundaria	Cuenta Dólares	
Banco:	Banco:	Banco:	
Tipo de cuenta:	Tipo de cuenta:	Tipo de cuenta:	
N° de cta:	N° de cta:	N° de cta:	
CBU:	CBU:	CBU:	
Alias:	Alias:	Alias:	

DATOS DE LOS REPRESENTANTES LEGALES / APODERADOS	
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO 1	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO 2 (OPCIONAL)
Apellido/s:	Apellido/s:
Nombre/s:	Nombre/s:
Sexo:	Sexo:

Nacionalidad:		Nacionalidad:	
Lugar de nacimiento:		Lugar de nacimiento:	
Fecha de nacimiento:		Fecha de nacimiento:	
Tipo de documento de identidad:		Tipo de documento de identidad:	
N° de documento:		N° de documento:	
País de emisión:		País de emisión:	
Estado civil:		Estado civil:	
Domicilio / calle:		Domicilio / calle:	
Domicilio / número:		Domicilio / número:	
Ciudad:	CP:	Ciudad:	CP:
Prov.:	País:	Prov.:	País:
Tel. particular:		Tel. particular:	
Celular:		Celular:	
E-mail:		E-mail:	
CUIT/CUIL:		CUIT/CUIL:	
Cond. frente a IVA:		Cond. frente a IVA:	
II.BB.:		II.BB.:	
Actividad:		Actividad:	
Cargo:		Cargo:	
Vencimiento del cargo:		Vencimiento del cargo:	

REGISTRO DE FIRMAS

Tipo de firma	Conjunta: <input type="checkbox"/>	Indistinta: <input type="checkbox"/>
---------------	------------------------------------	--------------------------------------

Firma y aclaración Representante Legal / Apoderado 1	Firma y aclaración Representante Legal / Apoderado 2
Certificación (*)	Certificación (*)

Verificación Quant Capital S.A.	Verificación Quant Capital S.A.
---------------------------------	---------------------------------

(*) La firma de cada Representante Legal / Apoderado debe certificarse ante escribano público o en la entidad bancaria en la cual la persona jurídica es titular de una cuenta.

TERMINOS Y CONDICIONES – CONVENIO DE APERTURA DE CUENTA

Quant Capital S.A. es Agente de Liquidación y Compensación Integral (en adelante, “ALyC”), registrado bajo el N° [] de la Comisión Nacional de Valores (en adelante “CNV”).

El/los firmante/s al pie del presente (en adelante, “el Comitente”), solicita/n a Quant Capital S.A. (en adelante, “el Agente”), la apertura de una cuenta que operará bajo los siguientes términos y condiciones:

A) Prestaciones y obligaciones del Agente

1. Quant Capital S.A. abre al Comitente en este Agente dos tipos de cuentas: a) Cuenta Corriente en la cual se contabilizan todos los créditos y/o débitos que correspondan en materia de fondos, y b) Cuenta Títulos-Valores en la cual se contabilizan todos los créditos y/o débitos que correspondan en materia de títulos valores.

2. El Agente, en su calidad de depositante, realiza la custodia de títulos valores mediante la utilización de los servicios de un Agente de Depósito Colectivo (en adelante, “ADC”) autorizado a operar en el régimen de depósito colectivo. La custodia se realiza bajo el sistema de subcuenta comitente que permite la individualización de las tenencias. La apertura de la subcuenta comitente se realiza con idéntico número que el asignado a la cuenta comitente. La no manifestación expresa en contrario del Comitente hace presumir legalmente su autorización para el depósito colectivo de los títulos valores entregados al Depositante.

3. El Agente tiene el deber de conocer el perfil de riesgo del Comitente de acuerdo con la experiencia y el conocimiento del Comitente en inversiones e instrumentos disponibles dentro del mercado de capitales, el objetivo de su inversión, su situación financiera, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinados a cada inversión, el nivel de sus ahorros que está dispuesto a arriesgar, y toda otra circunstancia relevante a efectos de determinar si la inversión a efectuar es adecuada para el Comitente. El Agente se obliga a realizar una revisión del perfil del Comitente con periodicidad mínima anual o en la primera oportunidad en que el Comitente pretenda operar con posterioridad a dicho plazo.

4. Entre el Agente y el Comitente se deben establecer modalidades de vinculación, entre ellas:

- a) A través de una Autorización General de administración discrecional total o parcial de Cartera, en cuyo caso, el Agente no podrá cursar órdenes o impartir instrucciones que, por su volumen o frecuencia, sean excesivas en consideración del perfil de riesgo del Comitente.
- b) A través de instrucciones precisas al Agente respecto de cada decisión de inversión.

5. En el caso de que el comitente opte por la opción 4. b), la actuación del Agente, con la previa autorización por parte del Comitente, se limita principalmente a la realización de las siguientes acciones:

- a) Compra o venta de títulos valores ya sean públicos o privados, índices, instrumentos financieros derivados incluyendo futuros, opciones y swaps;
- b) suscripción y rescate de cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- c) suscripción de valores de deuda provisorios de fideicomisos financieros (aun cuando no tuvieren oferta pública);
- d) realización de cauciones, préstamos o alquileres de títulos valores;
- e) realización de transferencias de títulos públicos o privados, de pesos, dólares o cualquier otra moneda a fin de otorgar garantías en nombre del comitente.

Las operaciones que implican débitos de fondos (compras, titulares de opciones, suscripciones, cauciones y/o pases colocadores, ejercicio de opciones, licitaciones, prorrateo de suscripciones, etc.) serán ejecutadas por el Agente, siempre que existan en la Cuenta Corriente del Comitente los fondos necesarios y de libre disponibilidad para abonarlas.

Las operaciones que implican créditos (ventas, lanzamiento de opciones, rentas, amortizaciones, cauciones y/o pases tomadores, etc.) serán ejecutadas por el Agente siempre que a la fecha correspondiente los títulos se encuentren depositados a su nombre en el ADC.

El Agente presta el servicio de cobro de dividendos, rentas y amortizaciones, etc., de títulos valores, como así también suscripciones, prorrateos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad, sin responsabilidad alguna en caso de omisión.

6. En el caso en que el Comitente opere a través de instrucciones específicas al Agente, las obligaciones de Quant Capital S.A. para las acciones detalladas en el punto 5., son:

- a) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas, en los términos en que ellas fueron impartidas.
- b) Otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables.
- c) Consultar al Comitente, dejando constancia en modo fehaciente de las operaciones por realizar que difieran de las estipuladas en los Términos y Condiciones de este Convenio de Apertura de Cuenta.
- d) Requerir manifestación inequívoca al Comitente por cada operación destinada a adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo.

7. Prioridad del Comitente: el Agente debe priorizar el interés de los comitentes terceros por sobre los comprendidos en el grupo de cartera propia.

8. La suscripción por parte del Comitente de la Autorización General para la administración discrecional total o parcial de carteras, y/o la instrucción precisa por parte del Comitente al Agente para realizar una operación, no aseguran rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Sus inversiones están sujetas a las fluctuaciones de precios del mercado. El Agente se compromete a informar si dichas operaciones cuentan o no, con garantía de los mercados.

9. El Agente acreditará o debitará de la cuenta del Comitente los importes que surjan de las liquidaciones de operaciones.

10. El Agente trasladará al Comitente los gastos excepcionales bancarios y los que cobrase el mercado. A su vez, exigirá al Comitente que éste constituya los márgenes y otras garantías que corresponden por las operaciones registradas en sus cuentas de acuerdo a las normas de los mercados y/o las cámaras compensadoras. Los márgenes u otras garantías exigidas por los mercados y/o las cámaras compensadoras serán retenidos por el Agente hasta que las operaciones sean canceladas.

11. Deber de reserva: el Agente se compromete a mantener la confidencialidad de los datos personales brindados por el Comitente y de sus operaciones efectuadas; salvo requerimiento de las autoridades competentes.

12. Régimen informativo: el Agente informará mensualmente la información referente a los movimientos realizados en ese período de tiempo. Asimismo, para los casos de administración discrecional –total o parcial– de carteras, el Agente informará al comitente con periodicidad trimestral, un reporte de cartera administrada con el detalle del retorno neto de comisiones, detalle de las comisiones percibidas, diferencias de precios, aranceles, y demás gastos aplicados.

13. El Agente se compromete a enviar, en tiempo y forma, cualquier tipo de información y documentación de las transacciones realizadas, cuando el Comitente así lo solicite.

14. Las comunicaciones del Agente al Comitente serán fehacientemente efectuadas a través de los correos electrónicos del Agente informados a la CNV hacia el/los correo/s electrónico/s declarado/s por el Comitente en el Convenio de Apertura de Cuenta. El Comitente se compromete a reconocer como suya cualquier orden emitida desde estas cuentas de correo electrónico antes mencionadas. Quant Capital S.A. cumple con todas las medidas de seguridad informática y resguardo de datos necesarios para el desarrollo de la actividad. Asimismo, se podrán desarrollar otros medios de comunicación del Agente hacia el Comitente como un sistema de notificaciones a través del sitio web quantcapital.tech.

15. El Agente remitirá al correo electrónico declarado por el Comitente al ADC, para el envío de los resúmenes en soporte digital.

16. Salvo notificación en contrario, los datos bancarios declarados por el Comitente en el Convenio de Apertura de Cuenta serán los utilizados para realizar las transferencias solicitadas por el Comitente.

17. El Agente informa cada uno de los costos (generales y/o excepcionales) a cargo del Comitente involucrado en las distintas operaciones, incluyendo aclaración en cada caso respecto si se trata de datos anuales, si son de carácter fijo y/o variable, y la fecha de vigencia, indicando dónde puede el Comitente adquirir datos actualizados de estos conceptos. En el sitio de Quant Capital S.A. se encuentra publicada la tabla de comisiones vigentes.

Adicionalmente declara conocer la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Por lo cual, el Comitente firma la correspondiente declaración jurada sobre el origen y la licitud de los fondos, que se adjunta al presente Convenio de Apertura de Cuenta.

18. El Agente debe cumplir con el Código de Conducta informado a la CNV.

B) Derechos y responsabilidades del Comitente

19. El Comitente tiene derecho a:

- a) Que el Agente le facilite las acciones necesarias para que pueda satisfacer sus dudas, inquietudes y denuncias.
- b) Recibir la información y documentos de respaldo de sus transacciones en tiempo y forma.
- c) Recibir una atención eficaz y eficiente.

20. El medio aprobado por Quant Capital S.A. para la captación de órdenes es por escrito mediante correo electrónico al domicilio electrónico (e-mail) que el Comitente informe al Agente.

21. El Comitente debe constituir un domicilio electrónico válido (e-mail). Ese domicilio electrónico será remitido por el Agente al ADC para que pueda enviar al Comitente la información y documentación sobre sus tenencias, en caso de corresponder.

22. El Comitente se hace responsable de informar los cambios de domicilio, el cual será gestionado por el Agente ante el ADC. Los cambios de domicilio no informados oportunamente deberán ser gestionados por el Comitente en forma personal ante el ADC.

23. El Comitente debe constituir y declarar un domicilio electrónico válido (e-mail) que será utilizado para todo tipo de notificaciones. El Comitente se compromete a reconocer como suya cualquier orden emitida desde esa cuenta de correo electrónico.

24. El Comitente declara que tanto la/s dirección/es de correo electrónico, como el/los número/s de teléfono declarados en el presente Convenio de Apertura de Cuenta, son datos válidos y correctos. Estos podrán ser utilizados indistintamente por el Agente como medio fehaciente y vinculante para el envío de las notificaciones que se consideren necesarias. Adicionalmente, el Comitente se compromete a notificar fehacientemente al Agente cualquier modificación de estos datos.

25. El Comitente deberá responder al Agente cuando este le solicite indicaciones respecto de las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día y, en su caso, número de cuenta a donde realizar las transferencias de los saldos líquidos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el ADC.

26. El Comitente podrá solicitar al Agente cualquier tipo de información y documentación sobre los movimientos realizados en su cuenta.

27. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que tanto los fondos en efectivo, transferencias bancarias o cheques y los títulos valores que entrega al Agente para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva se han obtenido mediante actividades lícitas. Adicionalmente declara conocer la Ley N° 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo. Por lo cual, el Comitente firma la correspondiente declaración jurada sobre el origen y la licitud de los fondos, que se adjunta al presente Convenio de Apertura de Cuenta.

28. El Comitente es exclusivamente responsable de las decisiones de inversión que realiza. El Comitente conoce la naturaleza y el riesgo de las operaciones que el Agente realiza, así como el hecho de que estas pueden estar sujetas a cambios que abarcan desde condiciones del mercado a los riesgos inherentes a los emisores de los títulos. El Comitente asume todos los riesgos de sus inversiones, dejando aclarado que el Agente no garantiza la solvencia de sus inversiones, ni responde por la existencia, legitimidad y/o evicción debida por los compradores o enajenantes de tales inversiones.

29. El Comitente debe precisar si tiene convenio firmado con un agente asesor global de inversiones (AAGI) y/o un agente productor (AP), y en tal caso deberá constar la identificación de este/os agente/s.

C) Normas aplicables a la relación entre las partes

30. Este Convenio de Apertura de Cuenta establece las condiciones de la relación entre las partes. Esta relación se encuadra en las previsiones de la Ley N° 26.831, el Decreto Reglamentario 471/2018 y las Normas N.T. 2013 de la CNV y en las normas que un futuro pueda dictar dicho organismo. Para acceder a esta normativa, ingresar en el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

31. El Agente y el Comitente someten su relación en las partes que correspondan, a las reglamentaciones vigentes emanadas de la CNV, el ADC, y los mercados en los cuales el Agente esté habilitado a operar, a la Unidad de Información Financiera (“UIF”), a la Administración Federal de Ingresos Públicos (“AFIP”), y a las que en el futuro dicten estas organizaciones.

32. Según lo dispuesto por la Ley 25.246 y concordantes de Prevención de Lavado de Dinero, el Agente: a) monitoreará las operaciones de los clientes; b) solicitará periódicamente actualización de la documentación presentada; c) cuando la documentación del Comitente requerida por los organismos de contralor (CNV, UIF, Mercado de Valores, AFIP, etc.) se encontrare desactualizada, el Agente podrá inhabilitar la cuenta para realizar operaciones bursátiles o para disponer de los valores depositados en ella.

33. Asimismo, dentro del marco de las disposiciones legales, el Comitente autoriza al Agente a informar a la autoridad competente cualquier transacción que el Agente, a su solo criterio, considere sospechosa. El Comitente entiende y acepta que, si el Agente considera necesario informar a la autoridad competente sobre cualquier transacción considerada sospechosa, las normativas vigentes prohíben expresamente al Agente informar al Comitente de tal situación, no siéndole imputable, en consecuencia, ninguna clase de violación de secreto que prevean las leyes y/o reglamentaciones que rigen sus actividades.

D) Procedimientos ante eventuales reclamos por parte del cliente

34. El Comitente, para cualquier divergencia o reclamo con relación al Agente, podrá recurrir a la CNV. Para ello, puede utilizar el “Formulario electrónico de Denuncias” que se encuentra en el sitio web de dicha entidad, o por correo postal a la CNV: 25 de Mayo 175, 6° Piso; CP: 1002, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina. También puede recurrir personalmente a la CNV: 25 de Mayo 175, 6° Piso; Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en el horario de 10 a 15 horas. Para mayor detalle sobre este punto, consultar el sitio web de la CNV: www.cnv.gov.ar.

35. El Agente cuenta con una persona responsable de las relaciones con el público, cuya función es atender al público en general al sólo fin de responder sus preguntas, dudas o reclamos recibidos por el Agente, e informar de ellas a su órgano de administración a fin de que tales cuestiones sean consideradas por él en orden a la fijación de las políticas a seguir. La persona responsable de las relaciones con el público puede contactarse a través del correo prack@quantcapital.tech

36. Ante cualquier divergencia con los saldos de las subcuentas en el ADC, que pudieran tener los Comitentes del Agente, el Comitente deberá efectuar el correspondiente reclamo ante la CNV, dentro de los treinta (30) días de recibido o que hubiera debido recibir el extracto de cuenta del ADC.

37. Ante cualquier controversia relativa a la relación contractual entre el Agente y el Comitente se pacta la exclusiva competencia de la justicia ordinaria de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, el Agente podrá optar a su solo criterio por someter el diferendo a la resolución de árbitros o amigables componedores, a lo cual el Comitente presta expreso consentimiento.

E) Fondo de Garantía para reclamos de clientes

38. El Agente aportará a un Fondo de Garantía para Reclamos de Clientes que será administrado por los mercados de los cuales el Agente sea miembro. La CNV establecerá los supuestos que serán atendidos con este fondo. Para la formulación de reclamos, el Comitente deberá denunciar la situación ante la CNV quien emitirá una resolución final. En caso de resolver favorablemente el reclamo del Comitente, la CNV hará saber tal decisión al mercado, a los fines de la afectación del respectivo fondo de garantía y efectivo pago. Este reclamo no reemplaza la vía judicial, quedando abierto el planteo ante la justicia de aquellas cuestiones que

estime hacen a su derecho, tanto para el Comitente como para la CNV. El Comitente deberá informar a la CNV en caso de resolver la presentación de su planteo por la vía judicial.

F) Comisiones

39. El Agente percibe una comisión por los servicios que presta. El Comitente reconoce que el Agente percibirá las comisiones correspondientes tanto por costos administrativos como también por la ejecución de las órdenes que emitiera al Agente, de acuerdo con las tarifas vigentes al momento de la operación. Esas tarifas actualizadas se encuentran disponibles para la consulta del Comitente en el sitio web de Quant Capital S.A. Además, se adjuntará al Convenio de Apertura de cuenta el listado de Comisiones vigente al momento de celebrarse este acuerdo.

G) Riesgos de mercado inherentes

40. El Comitente entiende y acepta que la eventual escasez o ausencia de actividad en uno o varios días de negociación podrían ocasionar la demora o imposibilidad para concertar y/o liquidar operaciones, posiciones abiertas y/o tenencias. En ese sentido el Comitente exonera de responsabilidad al Agente y a los mercados y/o cámaras compensadoras.

41. El Comitente exonera al Agente y a los mercados de cualquier daño o perjuicio que pudiera sufrir por causa de fuerza mayor o por interrupciones o suspensiones de las ruedas de operaciones.

42. El Comitente conoce y acepta que, ante la existencia de circunstancias cuya gravedad permitan inferir un posible daño al mercado y/o al Agente, este pueda disponer la limitación, cancelación o transferencias de operaciones, posiciones abiertas o tenencias.

43. El Comitente conoce, entiende y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantía de Operaciones de Terceros” son depositadas en entidades financieras y/o depositarias elegidas por el Agente entre las opciones otorgadas por los mercados, que están expuestas a las contingencias que puedan afectar al sistema financiero en general o a alguna entidad en particular, lo que podría redundar en la demora o la imposibilidad de recuperar esos fondos y/o valores negociables.

44. El Comitente conoce y acepta que existen riesgos derivados de fallas en los sistemas de comunicación y sistemas informáticos, y exonera de toda responsabilidad al Agente, a los mercados y/o cámaras compensadoras por los daños resultantes de esas fallas técnicas.

45. El Comitente declara conocer la operatoria de futuros y opciones; los mismos son inversiones de riesgo a exclusivo cargo del comitente y pueden generar pérdidas de capital.

H) Riesgos asumidos por el Comitente ante el incumplimiento del Agente

46. El Comitente conoce y acepta que las garantías transferidas al “Fondo de Garantías destinado a garantizar operaciones de cartera de terceros” no están exentas del riesgo derivado del incumplimiento del resto de los aportantes a dicho fondo.

47. El Comitente conoce y acepta que, en los casos de constitución de un aval, fianza u otro compromiso de pago para garantizar sus obligaciones de pagos, estos sólo podrán ser ejecutados en el supuesto de incumplimiento del Agente por las operaciones por cuenta del Comitente, siempre que el incumplimiento haya sido debidamente informado por el Agente al mercado y/o a la cámara compensadora, en el cual se haya registrado la operación objeto del incumplimiento del Agente.

I) Garantía del Mercado o de la Cámara Compensadora

48. El Agente brinda información al Comitente sobre si las operaciones cuentan o no con garantía del mercado o de la cámara compensadora:

- a. Registración, compensación y liquidación de operaciones:

- i. El Comitente conoce y acepta que los mercados y/o cámaras compensadoras podrán actuar como contraparte en las operaciones cuyo cumplimiento garanticen de acuerdo con sus normas internas.
 - ii. En los supuestos en que los mercados y/o cámaras compensadoras no garanticen el cumplimiento de las operaciones, el Agente deberá informarlo al Comitente previamente a la concertación de las operaciones.
- b) Constitución Fondo de Garantía. Segregación de Fondos:
- i. El Comitente instruye al Agente para que los fondos y otros activos de propiedad del Comitente integrados en conceptos de márgenes y garantías por las operaciones que registre en su cuenta sean transferidos en propiedad fiduciaria o depositados en custodia en cuentas de titularidad del mercado o cámara compensadora, en su caso, en carácter de fiduciaria de los fondos de garantía o de custodia de los activos, según si se adopte la figura de fideicomiso de garantía u otra estructura jurídica.
 - ii. El Comitente acepta que los mercados y/o las cámaras compensadoras establecerán en sus normas internas el beneficiario y/o destinatario final de los Fondos de Garantías de Operaciones de Terceros ante un supuesto de incumplimiento de un participante.
 - iii. El Comitente conoce y acepta que el Agente está habilitado a recibir y/o custodiar fondos o valores, y se obliga a llevar la segregación de fondos, los registros contables y demás registros apropiados para identificar separadamente los fondos propios de los de cada uno de sus comitentes.

J) Tratamiento de fondos líquidos

49. El Agente recibirá del Comitente las indicaciones respecto a las inversiones habilitadas con los saldos líquidos al final del día, y en su caso número de cuenta a donde realizar las transferencias de los mismos y de las acreencias depositadas en su subcuenta comitente abierta en el Agente. De no mediar una instrucción precisa por parte del Comitente sobre los saldos disponibles, estos quedarán a disposición del Comitente. Cuando el Comitente otorgue al Agente una Autorización General de administración total o parcial de carteras, podrán ser invertidos en beneficio del Comitente en instrumentos financieros, incluidos fondos comunes de inversión acorde a su perfil de riesgo.

K) Prohibición de financiamiento

50. El Agente no podrá conceder financiamiento ni otorgar préstamos al Comitente no quedando comprendidos en tal prohibición: a) los contratos de *underwriting* celebrados en el marco de colocaciones primarias bajo el régimen de la oferta pública; y b) adelantos transitorios excepcionales con fondos propios del Agente, a los fines de cubrir eventos de descalce en las liquidaciones de operaciones y demoras en las transferencias de fondos y/o anticipo de operaciones ya concertadas pero no liquidadas, en la medida que se trate de operaciones realizadas en segmentos garantizados, previo acuerdo con el Comitente y por plazos acotados conforme a lo establecido por las normas de la CNV.

L) Pautas de cierre de cuentas

51. Por disposición del Comitente: el mismo podrá solicitar la baja de la cuenta mediante nota firmada. Una vez verificada la no existencia de saldos deudores o acreedores, se procederá a la baja de la misma.

52. Por disposición del Agente: se podrá proceder al cierre de una cuenta en los casos en que el Comitente se negase a actualizar la información/documentación de su legajo o no pudiese justificar una operatoria por sobre su perfil. Una vez que se hayan agotado los recursos para resolver dicha situación, se procederá a verificar la no existencia de saldos deudores o acreedores, se le enviará la notificación al Comitente y se procederá a la baja de su cuenta.

M) Declaraciones

53. Las cláusulas del presente Convenio de Apertura de Cuenta podrán ser modificadas en cualquier momento, debiendo el Agente informar de ello al Comitente con un preaviso de diez (10) días, y de no recibir contestación dentro del plazo indicado se considerarán aceptadas por el Comitente.

54. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado los Términos y Condiciones del presente Convenio de Apertura de Cuenta.

55. Una vez dado de alta como cliente, el Comitente recibirá de conformidad un ejemplar del presente y del formulario relativo al perfil de riesgo del inversor.

Firma Representante Legal / Apoderado 1	Firma Representante Legal / Apoderado 2
Aclaración Representante Legal / Apoderado 1	Aclaración Representante Legal / Apoderado 2
MODALIDADES DE VINCULACIÓN (RG CNV 731/2018)	

Quien suscribe el presente Convenio de Apertura de Cuenta Comitente declara optar por alguna de las siguientes modalidades para el cursado de órdenes. Sin perjuicio de la opción elegida, el Comitente podrá modificar su decisión suscribiendo un nuevo formulario y notificando el mismo a Quant Capital S.A.

- Administración discrecional total.
- Administración discrecional parcial.
- Instrucciones específicas según las siguientes modalidades de captación de órdenes:

- Personalmente en las oficinas de Quant Capital S.A.
- Por correo electrónico desde la dirección declarada por el Comitente en el presente Convenio de Apertura de Cuenta hacia la dirección servicio@quantcapital.tech
- Telefónicamente al 011 5237 0966.
- A través de otras modalidades que en el futuro puedan habilitarse y aprobarse.

Firma Representante Legal / Apoderado 1	Firma Representante Legal / Apoderado 2
Aclaración Representante Legal / Apoderado 1	Aclaración Representante Legal / Apoderado 2

AUTORIZACIÓN GENERAL

1. Datos del Comitente

Denominación o Razón Social:
CUIT:
E-mail:

2. Datos del Agente

Nombre del Agente: Quant Capital S.A. / ALyC – Integral, Registrado bajo el N° [] de la CNV
N° de Cuenta Comitente [A COMPLETAR POR EL AGENTE]:

3. Declaraciones

Para el caso de que el Comitente haya optado por la modalidad de administración discrecional por parte de Quant Capital S.A., conforme sea notificado por el Comitente en el formulario “Modalidad de Vinculación (RG 731/2018 – CNV)”, Quant Capital S.A. adoptará las decisiones de inversión en nombre e interés del Comitente, sin necesidad de contar con instrucciones específicas del Comitente para cada operación en particular, realizando la administración discrecional de la cuenta del Comitente acorde a su perfil de riesgo.

Quant Capital S.A. tendrá las más amplias facultades para operar con el alcance más amplio permitido por las leyes y reglamentaciones vigentes. En consecuencia, Quant Capital S.A. podrá para comprar, vender, permutar y, en general, realizar cualquier tipo de operación con valores negociables permitida por la legislación aplicable, los estatutos y reglamentos de los mercados, para la adquisición y transferencia de valores negociables. Asimismo, en caso de tratarse el Comitente de un Inversor Calificado, podrá cursar órdenes para realizar operaciones de compra y/o venta en el exterior de instrumentos financieros que cuenten con autorización por parte de la CNV u otros organismos de control extranjeros, que correspondan a países incluidos en el listado previsto en el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 589/2013 en materia de transparencia fiscal, y pertenezcan a jurisdicciones que no sean consideradas como no cooperantes, ni de alto riesgo por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI). Asimismo, los instrumentos deberán encontrarse autorizados para ser comercializados en esas jurisdicciones a inversores acorde al perfil de riesgo del Comitente.

Quant Capital S.A. administrará la cartera de inversión del Comitente en forma discrecional, comprometiéndose sus mejores esfuerzos para buscar una combinación de rentabilidad y riesgo adecuada a los intereses del Comitente. Todas las obligaciones asumidas por Quant Capital S.A. en virtud de la presente autorización son de medios y no de resultado. Sin perjuicio de ello, el Comitente conservará las facultades de instruir a Quant Capital S.A. para que realice determinadas inversiones conforme a sus intereses.

En cumplimiento con las normas de la CNV aplicables, el Comitente completará un cuestionario con relación al perfil de riesgo o tolerancia al riesgo brindando información completa y exacta (incluyendo, experiencia en inversiones dentro del mercado de capitales, el grado de conocimiento de los instrumentos disponibles, el objetivo de su inversión, su situación financiera, el horizonte de inversión previsto, el porcentaje de sus ahorros destinado a estas inversiones, el “monto en riesgo” o nivel de ahorros/recursos del Comitente a ser invertidos, sin omitir incluir otras circunstancias relevantes a efectos de evaluar si las inversiones a efectuar son adecuadas.

4. Rendición de Cuentas

Quant Capital S.A. enviará al Comitente los siguientes reportes: (i) un reporte trimestral, dentro de los 15 (quince) días posteriores al cierre de cada trimestre, informando el retorno neto de comisiones, el detalle de las comisiones percibidas de terceros y del Comitente, diferencias de precios, aranceles (incluyendo “*mark up/down*” en caso de no ser cursadas en segmentos de negociación con interferencia de ofertas con prioridad precio tiempo, y demás gastos aplicados; y (ii) un reporte mensual, dentro de los 2 (dos) días posteriores al cierre de cada mes, informando las operaciones realizadas y la posición de su cartera.

Se presumirá conformidad del informe remitido si dentro de los treinta (30) días de comunicado, el Comitente no ha formulado reclamo alguno a Quant Capital S.A.

La impugnación de la rendición de cuentas deberá ser fundada. Las observaciones no podrán ser evasivas, genéricas o indeterminadas. La impugnación parcial de alguna partida implicará la aprobación automática de las restantes. La aprobación de una cuenta implica la aprobación de pleno derecho de las anteriores.

Aprobadas las cuentas en forma expresa o tácita, Quant Capital S.A. quedará liberado de toda responsabilidad por todos los actos ocurridos durante el período sobre el cual se rinda cuentas.

5. Responsabilidad e Indemnidad

Quant Capital S.A. prestará los servicios de administración discrecional de la cartera de buena fe. Sin embargo, Quant Capital S.A. no asegura un resultado positivo en las inversiones de la cartera del Comitente ni garantiza el éxito de sus gestiones. En tal sentido, el Comitente conoce y acepta que las inversiones se encuentran sujetas a las condiciones imperantes en distintos mercados, con diferentes niveles de riesgo monetario, político, económico y financiero, y la respectiva inversión que decida hacerse en dichos mercados puede no resultar exitosa, por lo que el Comitente manifiesta conocer la existencia y aceptar los riesgos –incluyendo sin limitación el riesgo de pérdida de la cartera– asociados a operaciones con cualquier valor negociable en los que Quant Capital S.A. pueda realizar una inversión al ejecutar la presente autorización.

El Comitente acuerda que Quant Capital S.A. no será responsable con relación a las recomendaciones u operaciones de inversión u otras acciones tomadas respecto de la cartera del Comitente debido a errores de juicio, de apreciación o como consecuencia de su asesoramiento, incluyendo toda acción u omisión. Quant Capital S.A. sólo será responsable de las consecuencias de sus acciones u omisiones de mala fe, dolosas o realizadas con culpa grave.

En virtud de lo antedicho, el Comitente mantendrá indemne a Quant Capital S.A., sus accionistas, directores, funcionarios, empleados, y dependientes (en adelante las “Personas Indemnizadas”), y renuncia a iniciar cualquier reclamo, ya sea judicial o extrajudicial, en razón con las pérdidas o daños que pueda sufrir su cartera, salvo que dichas pérdidas o daños se deban a una acción dolosa, con mala fe o culpa grave de cualquiera de las Personas Indemnizadas.

6. Terminación

La presente autorización podrá ser rescindida a pedido de cualquiera de las partes previo aviso por medios electrónicos (e-mail) de cinco (5) días corridos, sin dar derecho a ninguna de las partes a reclamar indemnización alguna respecto de la otra.

7. Modificaciones

Ninguna renuncia, reforma u otra modificación de la presente autorización será válida a menos que estuviera instrumentada por escrito y firmada por las partes.

8. Acuerdo Completo

La presente autorización contiene el acuerdo completo entre las partes respecto a las operaciones contempladas en el mismo y reemplaza a todos los contratos celebrados entre las partes antes de la fecha de otorgamiento del presente.

Para todas las cuestiones que no se encuentren reguladas expresamente en la presente autorización, se aplicarán las disposiciones del Convenio de Apertura de la Cuenta suscripto por las partes como Comitente y Agente, respectivamente.

Firma Representante Legal / Apoderado 1	Firma Representante Legal / Apoderado 2
Aclaración Representante Legal / Apoderado 1	Aclaración Representante Legal / Apoderado 2

--	--

AUTORIZACIÓN A TERCEROS

1. Datos del Comitente

Denominación o Razón Social:	
CUIT:	
E-mail:	
Titular de la Cuenta N°:	(la "Cuenta")

2. Declaraciones

Por medio de la presente se otorga una autorización general a favor de las personas que suscriben al pie en carácter de autorizados para que actuando por nuestra cuenta y orden puedan realizar los siguientes actos:

ACTOS	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO 1		REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO 2 (OPCIONAL)	
	Sí:	No:	Sí:	No:
Ordenar o realizar operaciones	Sí:	No:	Sí:	No:
Consultar saldos y movimientos	Sí:	No:	Sí:	No:
Rendir cheques, documentación y suscribir recibos y comprobantes	Sí:	No:	Sí:	No:
Tipo de Firma	Individual <input type="checkbox"/>		Conjunt <input type="checkbox"/>	

Al respecto, declaramos, reconocemos y aceptamos: (i) los términos y condiciones del Convenio de Apertura de la Cuenta. Una copia del Convenio de Apertura de Cuenta se encuentra disponible a través del sitio web de Quant Capital S.A., cuyo texto fuera aprobado por Acta de Directorio de fecha [] de [] de 2021 que estará disponible a través del sitio web de la Comisión Nacional de Valores; (ii) que el detalle de las operaciones realizadas por el/los Autorizado/s por nuestra cuenta y orden será brindado por escrito por Quant Capital S.A. o por otros medios (incluyendo, sin limitarse a correo electrónico y/o telefónicamente; y (iii) que se capture la firma hológrafa de el/los Autorizado/s al pie del presente y se incorpore la misma a vuestros registros a los fines que pudiera corresponder.

La Autorización a Terceros terminará exclusivamente (a) con el cierre de la Cuenta, por cualquier motivo; o (b) la notificación a Quant Capital S.A. por parte de la totalidad de los titulares de la Cuenta, indicando la voluntad de revocar la Autorización a Terceros. En este supuesto la notificación deberá ser enviada con al menos dos (2) días hábiles de anticipación.

Sin perjuicio de la Autorización a Terceros, el Comitente podrá cursar órdenes para realizar otras operaciones (aun desviándose de los lineamientos previstos en la presente) por escrito o por cualquier otro medio (incluyendo, sin limitarse a, correo electrónico y/o teléfono).

Cada Autorizado declara bajo juramento y garantiza a Quant Capital S.A. que los datos consignados son correctos, verdaderos, completos y exactos.

Autorizado 1 – Datos personales

Nombre/s y Apellido/s:		
Tipo y número de documento:		
Nacionalidad:		
Datos de nacimiento	Lugar:	Fecha:
Sexo:	Estado civil:	
Domicilio personal:		
Domicilio comercial / laboral:		
Teléfono:		
Correo electrónico:		
Datos del Cónyuge	Nombre/s y Apellido/s:	Tipo y número de documento:

Autorizado 2 – Datos personales (opcional)

Nombre/s y Apellido/s:		
Tipo y número de documento:		
Nacionalidad:		
Datos de nacimiento	Lugar:	Fecha:
Sexo:	Estado civil:	
Domicilio personal:		
Domicilio comercial / laboral:		
Teléfono:		
Correo electrónico:		
Datos del Cónyuge	Nombre/s y Apellido/s:	Tipo y número de documento:

Firma Representante Legal / Apoderado 1	Firma Representante Legal / Apoderado 2
Aclaración Representante Legal / Apoderado 1	Aclaración Representante Legal / Apoderado 2

Firma Autorizado 1	Firma Autorizado 2
Aclaración y DNI	Aclaración y DNI

--	--